



Santiago, 4 de marzo de 2020

INSCRIPCIÓN EN REGISTRO ESPECIAL DE ENTIDADES INFORMANTES N° 207 DE 2010.

Señor  
JOAQUÍN CORTEZ HUERTA  
PRESIDENTE  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO  
Presente

REF.: HECHO ESENCIAL, Sociedad Concesionaria Autopista Costa Arauco S.A.

De nuestra consideración:

Según lo establecido en la legislación aplicable y en la Norma de Carácter General N°30 y sus modificaciones, en mi calidad de Gerente General y debidamente facultado para ello, por la presente informo en calidad de "HECHO ESENCIAL" relativo a SOCIEDAD CONCESIONARIA AUTOPISTA COSTA ARAUCO S.A. (la "Sociedad") que, con fecha 2 de marzo de 2020, la Sociedad suscribió el denominado "Convenio Ad-Referéndum N° 2 del Contrato de Concesión de la Obra Pública Fiscal denominada 'Ruta 160, Tramo Tres Pinos - Acceso Norte a Coronel'" (en adelante también el "Convenio Ad-Referéndum N° 2"), en virtud del cual y con base en lo requerido por el Ministerio de Obras Públicas (MOP) según los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se regulan indemnizaciones o compensaciones a la Sociedad por modificaciones al Contrato de Concesión que el MOP dispondrá según lo informado por dicho Ministerio en oficio ORD. N° 3.597 de 10 de enero de 2020, relacionadas principalmente con lo siguiente:

- a) Sancionar lo dispuesto en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4848 de 5 de diciembre de 2014, con excepción de lo señalado en el literal b) siguiente, e incorporando las modificaciones pertinentes derivadas del Acta de Conciliación de 10 de marzo de 2016.
- b) Dejar sin efecto lo dispuesto en la referida Resolución DGOP (Exenta) N° 4848, en relación con la ejecución, conservación, mantenimiento, operación y explotación de las obras materia del resuelto N° 3 de la citada Resolución DGOP N° 4848.
- c) Sancionar lo dispuesto en la Resolución DGC (Exenta) N° 0052 de 20 de agosto de 2018, que modificó la forma de contratación de la obra denominada "Calle de servicio y conexiones localidad de Pitraleo" (Obras N° 34), dispuesta originalmente en la Resolución DGOP (Exenta) N° 4848 de 2014.
- d) Establecer que la Sociedad deberá desarrollar un nuevo proyecto de ingeniería definitiva para la obra denominada "Mejoramiento sistema de aguas lluvias en Laraquete, sector El Boldo" (Obra N° 16).
- e) Establecer que la Sociedad deberá ejecutar, conservar, mantener, operar y explotar, según corresponda, las siguientes "obras prioritarias":

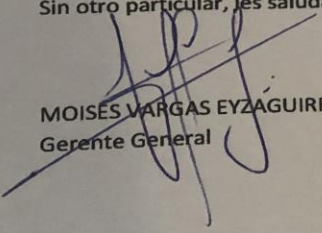
Nº obra	Obra
16	Mejoramiento sistema de aguas lluvias en Laraquete, sector El Boldo
12	Habilitación de conexión directa entre acceso a sector Fuerte Viejo y Lota
5	Atravesio o vía de escape tsunامي en sector Erratchou - El Manco (Calle Orompello)
26	Intersección desnivelada sector de Horcones
27	Pasarela y paraderos sector Maitenes de Carampangue
7	Muros de contención en Villa El Pueblito
8	Cambio de ubicación de pasarela y paraderos en sector El Pueblito
14	Conexión peatonal de Colcura con Ruta O-850
17	Habilitación de vía de escape peatonal ante tsunami, Sector El Boldo de Laraquete
19	Mejoramiento de vía de evacuación por tsunami Sector Escuela – Callejón Zapata
20	Mejoramiento sistema aguas lluvias en Laraquete Sector Escuela
39	Habilitación cruce peatonal en Atravesio Sector Sur Villa Los Ríos
28	Complementación de obras viales y de saneamiento en Enlace Carampangue
18	Paisajismo en área de expropiación Viaducto Las Cruces Laraquete
40	Empalme a troncal de calle de servicio oriente Cerro Alto
29	Calle de servicio Carampangue surponiente
13	Medidas de seguridad adicionales en Escuela Valle de Colcura
38	Pasarela y paraderos Río Trongol

- f) Establecer que la Sociedad deberá realizar un proceso de licitación privada por invitación para el desarrollo del proyecto de ingeniería señalado en el literal d) anterior y para la ejecución de las obras prioritarias señaladas en el literal e) precedente.
- g) Establecer que, hasta que la obra "Intersección desnivelada sector de Horcones" (Obra Nº 26) sea recepcionada por el MOP, la Sociedad Concesionaria deberá mantener habilitada una solución de conectividad provisoria en el sector de Horcones.

Cabe destacar que, por concepto de inversión por el desarrollo de un nuevo proyecto de ingeniería definitiva para la obra denominada "Mejoramiento sistema de aguas lluvias en Laraquete, sector El Boldo" a que hace referencia el literal d) precedente, y por concepto de la ejecución de las "obras prioritarias" que se indican en el literal e) anterior, el Convenio Ad-Referéndum N° 2 considera un monto máximo de UF 508.480,68, neto de IVA. Dicho valor, no incluye otros conceptos regulados en el mismo Convenio Ad-Referéndum N° 2, tales como administración y control, cambios de servicios y modificación de canales, seguros, boletas de garantía, conservación, mantenimiento, explotación y operación, entre otros.

El Convenio Ad-Referéndum N° 2, tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

  
 MOISÉS VARGAS EYZAGUIRRE  
 Gerente General